

**ACTA DE SESIÓN No. CD-53/2021 (versión pública. Art. 30 LAIP).**

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del viernes tres de diciembre de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero; licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Milagro de la Paz Elías Berríos, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Morena Areli Salinas de Mena, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de asiento registral de Alejandro Efraín Cortez Meléndez, en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa, en nombre y representación de Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa.
- II. Solicitud presentada por el señor Luis Orlando Castro Hernández, para operar como agente de seguros independiente en los ramos de Seguros Generales y Seguros de Personas.
- III. Solicitud presentada por la sociedad corredora de seguros Consultoría y Administradores de Riesgos, S.A. de C.V., por cambio del Representante Legal y suspender temporalmente la autorización para operar como agente de seguros independiente a la nueva Representante Legal.
- IV. Solicitud de autorización presentada por AFP CRECER, S.A., para la inscripción de tres personas en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales.
- V. Solicitud de autorización de inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- VI. Solicitud de cancelación de un asiento registral en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.

- VII. Solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Externos presentada por la firma de auditoría Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V. para prestar servicios de auditoría a Bancos y Conglomerados Financieros y Otros Integrantes del Sistema Financiero.
- VIII. Solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Externos presentada por la Sociedad Auditores Profesionales, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Otros Integrantes del Sistema Financiero.
- IX. Varios. Desarrollándose la sesión así

**I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE ALEJANDRO EFRAÍN CORTEZ MELÉNDEZ, EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HENCORP, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de Alejandro Efraín Cortez Meléndez, en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa, en nombre y representación de Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 6 literal k) de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 9, 10 y 11 de las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para Brindar Servicios en las Bolsas de Valores (NRP-04); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en el artículo 5 literal b), artículo 15 literal m) y artículo 78 literal f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA:**

1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de Alejandro Efraín Cortez Meléndez en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa del Registro Público, a efecto de que pueda actuar en una Bolsa de Valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero, en nombre y representación de Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y

2) Comunicar el presente acuerdo a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y a Alejandro Efraín Cortez Meléndez. **COMUNÍQUESE.**

**II) SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ORLANDO CASTRO HERNÁNDEZ, PARA OPERAR COMO AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE EN LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y SEGUROS DE PERSONAS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud presentada por el señor Luis Orlando Castro Hernández, para operar como agente de seguros independiente en los ramos de Seguros Generales y Seguros de Personas, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose verificado los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, artículos 36, 39 y 40 de su Reglamento, y artículos 4, 7 y 15 de las Normas para la Autorización de Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar al señor Luis Orlando Castro Hernández, para intermediar los ramos de Seguros Generales y Seguros de Personas; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la modificación del asiento registral No. IS-0457-2011 del señor Luis Orlando Castro Hernández, en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, facultándolo para intermediar en los ramos de Seguros Generales y Seguros de Personas, y modificar el código asignado de No. IV-0632 por el No. IVD-0632; y

2) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

*Suprimido por constituir información reservada. Artículo 19, literal h. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*

**III) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS CONSULTORES Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS, S.A. DE C.V., POR CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUSPENDER TEMPORALMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE A LA NUEVA REPRESENTANTE LEGAL.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros, relativo a la solicitud presentada por la sociedad corredora de seguros Consultores y Administradores de Riesgos, S.A. de C.V., para cambiar al Representante Legal y suspender la autorización para operar como agente de seguros independiente a la nueva Representante Legal, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la referida Ley y el artículo 19, literales a) y b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), relacionados con las solicitudes de autorización como agentes de seguros independientes o corredores de seguros, cambio de Representante Legal y suspensión temporal, es procedente autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Intermediarios de Seguros de la sociedad corredora de seguros Consultores y Administradores de Riesgos, S.A. de C.V., por cambio de Representante Legal, así como suspender temporalmente en el mencionado Registro, el asiento registral y la credencial de agente de seguros independiente de la nueva Representante Legal de la sociedad en referencia; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la modificación en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, del asiento registral de la sociedad corredora de seguros Consultores y Administradores de Riesgos, S.A. de C.V., con el código No. CVD-0233, para realizar el cambio de

Representante Legal del licenciado Mauricio Escamilla Argueta por la licenciada Verónica Cecibel Escamilla de Arenivar, debido a su nombramiento como Administrador Único Propietario, según constan en Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio con número 7 del Libro 4269 del Registro de Sociedades del Folio 24 al Folio 25, el 26 de octubre de 2020;

2) Suspender temporalmente a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, del asiento registral del agente de seguros independiente, licenciada Verónica Cecibel Escamilla de Arenivar, con el código No. IVD-2027, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en la sesión No. CD-18/2019, del 09 de mayo de 2019, mientras se desempeñe en el cargo de Administrador Único Propietario de la sociedad corredora de seguros Consultores y Administradores de Riesgos, S.A. de C.V.; y

3) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 2) de este acuerdo.  
**COMUNÍQUESE.**

*Suprimido por constituir información reservada. Artículo 19, literal h. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*

#### **IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR AFP CRECER, S.A., PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRES PERSONAS EN EL REGISTRO DE AGENTES DE SERVICIOS PREVISIONALES.**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe sobre la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., para la autorización de asiento registral de tres personas como Agentes de Servicios Previsionales, y CONSIDERANDO:

I) Que se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y artículo 44 del Reglamento de Gestión Empresarial de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, relacionados con el proceso de autorización de Agentes de Servicios Previsionales;

II) Que de conformidad con el literal m) del artículo 15 y literal g) del artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad del Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia y mantenerlos actualizados, según las leyes de la materia,  
**ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de esta fecha, como Agentes de Servicios Previsionales y su respectiva inscripción en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales, a las señoras LORENA LISSETTE VILLALTA DE MONTALVÁN, ESTÉFANY MARÍA NAVARRETE ARTEAGA y al señor JOSÉ DAVID ECHEVERRÍA SÁNCHEZ; y

2) Comunicar el presente acuerdo a la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A. y a las personas autorizadas en el numeral 1) de este acuerdo.

**COMUNÍQUESE.**

*Suprimido por constituir información reservada. Artículo 19, literal h. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*

**V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la solicitud de autorización de nuevas inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y

II) Que según lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas para el Registro de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales, NRP-27, esta Superintendencia resolverá sobre las solicitudes de inscripción en el referido Registro, de conformidad con los resultados de la evaluación de las mismas; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que lleva esta Superintendencia a once peritos para las categorías que se detallan en anexo que forma parte integral del presente acuerdo, por haber aprobado en esas categorías la evaluación establecida en la normativa pertinente y cumplido los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y las Normas NRP-27;

2) Instruir a los peritos valuadores que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que deberá ser efectuado en esta

Superintendencia a más tardar el 31 de enero de 2022, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Autorizar a partir de esta fecha, categoría en forma adicional a un perito valuator inscrito en el Registro de esta Superintendencia, por haber aprobado en esa categoría la evaluación establecida en la normativa pertinente y cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y las Normas NRP-27;

4) Denegar la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia a veintiséis solicitantes, de acuerdo con el siguiente detalle: a) trece solicitantes, por no presentarse a rendir en las fechas programadas la prueba de conocimientos que se establece en el artículo 15 de las Normas NRP-27; b) nueve solicitantes, por no haber obtenido la calificación mínima de 6.0 en la prueba de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Normas NRP-27; y c) cuatro solicitantes, por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de 70 puntos por categoría, en la evaluación de factores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las Normas NRP-27; todo lo anterior, según anexos que forman parte integral del presente acuerdo; y,

5) Hacer del conocimiento de los solicitantes a los que se les deniega su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; así también, que pueden presentar una nueva solicitud de inscripción en los siguientes períodos de recepción de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 7 de las Normas NRP-27. **COMUNÍQUESE.**

#### **VI) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UN ASIENTO REGISTRAL EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la solicitud de cancelación de un asiento registral en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, y CONSIDERANDO:

l) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo cancelar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y

II) Que de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 236 de la Ley de Bancos y 45 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y artículo 16 de las Normas Técnicas para el Registro de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales, NRP-27, es procedente cancelar la inscripción de los peritos que no cumplen con tales disposiciones; por tanto,

**ACUERDA:**

1) Cancelar a partir de esta fecha, el asiento registral de Raúl Alberto Araujo Chávez, en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, por haber expirado la vigencia de su inscripción y no solicitar la prórroga correspondiente;

2) Hacer del conocimiento del perito a quien se le cancela su asiento registral, que tiene expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

**VII) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS PRESENTADA POR LA FIRMA DE AUDITORÍA INTEGRITY AUDITING GROUP, LTDA. DE C.V. PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A BANCOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS Y OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de autorización para el Registro de Auditores Externos para prestar servicios de auditoría a Bancos y Conglomerados Financieros y Otros Integrantes del Sistema Financiero, presentada por la sociedad de auditoría Integrity Auditing Group Ltda. de C.V., y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Bancos y artículo 11 de las Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero NRP-16, corresponde a esta Superintendencia autorizar la inscripción de los Auditores Externos en el Registro de esta Institución; y

II) Que en base al artículo 15, literal m) del de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponde al Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia, dentro de los cuales se encuentra el Registro de Auditores Externos; en uso de las facultades conferidas por los artículos antes citados, **ACUERDA:**

1) Autorizar la inscripción de la sociedad Integrity Auditing Group Ltda. de C.V. en el Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia en las categorías: a) Bancos y Conglomerados Financieros y b) Otros Integrantes del Sistema Financiero, la cual será efectiva a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023;

2) Instruir a la sociedad Integrity Auditing Group Ltda. de C.V. que previo a la inscripción en el Registro de Auditores Externos debe cancelar los derechos de registro correspondientes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00). **COMUNÍQUESE.**

**VIII) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AUDITORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de autorización para prestar servicios de auditoría a Otros Integrantes del Sistema Financiero, presentada por la sociedad Auditores Profesionales, S.A. de C.V., y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Bancos y artículo 11 de las Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-16), corresponde a esta Superintendencia autorizar la inscripción de los Auditores Externos en el Registro de esta Institución; y

II) Que en base al literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponde al Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia, dentro de los cuales se encuentra el Registro de Auditores Externos; en uso de las facultades conferidas por los artículos antes citados, **ACUERDA:**

1) Denegar la solicitud de inscripción de la firma Auditores Profesionales, S.A. de C.V. en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia para prestar servicios de auditoría a Otros Integrantes del Sistema Financiero, al no obtener el puntaje mínimo de sesenta y cinco puntos requeridos para la inscripción de la citada sociedad según lo establecido en el artículo 11 de las Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos (NRP-16);

2) Hacer del conocimiento de la citada sociedad que tiene expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNIQUESE.**

**IX) VARIOS.** No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las trece horas con cinco minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias